

ra del Carmen, y, en consecuencia, revocando el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 26 de febrero de 1975, declara aprobado definitivamente el plan parcial del polígono número 61 de Tolosa, conforme al proyecto y planos remitidos a este Centro directivo con fecha 14 de enero de 1976.

2. Albuixech (Valencia).—Recursos de alzada interpuestos por don José María Juan Inocencio, don José Dolz Marco, don Ramón Andréu García, don Ramón Andréu Dolz, don Fernando Orts Domingo, doña María Dolz Das, doña Carmen Olmos Devís, don Herminio Ros Andréu, doña Carmen Peris Andréu y don Miguel Orts Domingo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 10 de noviembre de 1975, por el que se aprobó el proyecto de reforma interior de alineaciones del casco antiguo de Albuixech, que afecta a las calles de Jesús, San José, Generalísimo, Ramón y Cajal y Narciso Millán. Se acordó estimar los recursos de alzada formulados por don José María Juan Inocencio y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, y, en consecuencia, revocando el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 10 de noviembre de 1975, denegar la aprobación definitiva del denominado proyecto de reforma interior de alineaciones del casco antiguo de Albuixech.

3. Cartagena (Murcia).—Recurso de reposición formulado por don Cristóbal García-Pagán Hernández, en representación de la Entidad «Construcciones y Obras Portuarias, Sociedad Anónima» (S. A. C. O. P.), contra la Orden ministerial de 30 de mayo de 1975 por la que se denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana de determinados terrenos en Los Dolores (zona Castillitos), en el término municipal de Cartagena.

Resultando que la Entidad interesada, en su escrito de recurso, solicita se reponga la resolución impugnada y se apruebe el plan parcial de referencia conforme a la documentación complementaria que se adjunta al recurso, formulando cuantas alegaciones estima procedentes en defensa de su pretensión;

Resultando que, en cumplimiento del artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se dio traslado del escrito de recurso al Ayuntamiento de Cartagena, que se personó en el expediente informando favorablemente las modificaciones introducidas en el plan de referencia;

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus informes respectivos oportunamente solicitados;

Considerando que cumple el recurso con todos los requisitos de admisibilidad, por cuanto ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 24.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que procede entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo;

Considerando que en la documentación aportada con el escrito de recurso se han rectificado, en parte, las deficiencias que se señalaban en la resolución impugnada, y que fueron causa motivadora de denegación definitiva del plan parcial de referencia. Ello no obstante, se observa que la zona verde prevista no supone el 10 por 100 de la superficie total del polígono, excluyendo la zona verde del plan general y las isletas de protección del viario, como exige el artículo 3.1, g), de la Ley del Suelo de 1956, y que en la Memoria y planos, en el apartado correspondiente al plan de etapas, hay una contradicción, ya que, si bien se citan dos etapas con un plazo máximo de ejecución de seis años, sin embargo, a continuación se señalan tres etapas de dos, cuatro y seis años, como asimismo consta en el estudio económico. Tampoco se aporta justificación de los medios financieros que han de quedar afectos a la ejecución del plan, de conformidad con los artículos 10.2, a), y 41.2, f), de la citada Ley del Suelo;

Considerando que, por lo expuesto, procede aprobar el plan presentado rectificado conforme a la documentación complementaria del recurso, si bien condicionando dicha aprobación a los siguientes extremos:

Uno. Se aumentará la superficie de zona verde de manera que alcance el 10 por 100 de la superficie total del plan como unidad o unidades de dimensiones adecuadas al uso previsto por el artículo 3.1, g), de la Ley del Suelo como parques o jardines públicos.

Dos. Se resolverá la contradicción existente en el plan de etapas, de acuerdo con lo expuesto en el último considerando de la resolución impugnada.

Tres. Se aportará estudio justificativo de los medios financieros afectos a la ejecución del plan.

Cuatro. Asimismo, deberá rectificarse la Ordenanza 1.203, párrafo 2.º del apartado 3.º, que dice: «Esta separación, en casos de diferentes alturas, será la correspondiente a los de mayor altura, a excepción de aquellos casos en que, por su orientación o uso que no sea de vivienda, o sanitario con enfermería, fuera admisible aplicar la del bloque más bajo», excluyendo la excepción que contiene;

Considerando que, una vez debidamente rectificada la documentación en la forma expuesta, deberá ser remitida a este Departamento en el plazo de dos meses y por conducto municipal, para su sanción definitiva, sin necesidad de nuevo sometimiento a los trámites del artículo 32, dado que no afecta más que a los promotores,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima en parte el recurso interpuesto por don Cristóbal García-Pagán Hernández, en representación de la Sociedad «Construcciones y Obras Portuarias, Sociedad Anónima» (S. A. C. O. P.), y, en consecuencia, revocando la resolución impugnada de 30 de mayo de 1975, otorga la aprobación definitiva del plan parcial con las rectificaciones introducidas, si bien condicionada al cumplimiento de las determinaciones señaladas en el cuerpo de esta resolución.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las resoluciones una y dos la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo, y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la resolución número tres podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

19407

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

A los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley reguladora de la expropiación forzosa, se pone en conocimiento que, en los días 19, 20, 21 y 22 del próximo mes de octubre, se procederá a levantar las correspondientes actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de nueva arteria de alimentación de agua potable a la zona de Levante, desde Son Anglada», cuya relación se expresa, con indicación de los titulares:

D.ª Carmen Muñoz Villalonga.
D.ª Isabel Villalonga Amorós.
D. Juan Mora Gornals.
D. Argimiro Allengue Regueiro.
D.ª Mariana Aguiló Forteza.
D. Guillermo Alcover Bretín.
D. Damián Mayol Marqués.
D. Pedro Alomar Valent.
«Cerámica Domínguez de Levante».
D. Javier Moragues Monlau.
D. Rafael Balaguer Matas.
D. Jaime Oliver Durán.
D. Pedro Sastre Salas.
D.ª Catalina Sastre Clar.
D.ª Francisca Mir Coll.
D. Antonio Ramis Salom.
D. José Serra Oliver.
D. Sebastián Serra Oliver.
«Trevín, S. A.».
D. Antonio Bosch Tugores.
D. Pedro Balaguer Coll.
D. José Roig Salleras.
D.ª Juana Durán Vila.
D. Baltasar Poció Fiol.
D.ª María Ou Ferretjans.
D.ª Coloma Pizá Pou.
D.ª María Sabater Ferragut.
D. Antonio Alomar Serra.
D.ª Francisca Rosselló Bibiloni.
D.ª Ana Noguera Tomás.
D.ª Francisca Caló Sastre.
D. Francisco Carbonell Quetglas.
D. Clemente Noguera Marroquí.

D. Mateo Miguel Tomás.
D.ª Antonia Juan Vidal.
D. Pedro Salvá Tomás.
D.ª Antonia Tomás Bauzá.
D. Juan Tomás Pafal.
D. Antonio Mulet Oliver.
D. Miguel Salvá Noguera.
D.ª Apolonia Homar Beltrán.

D. Rafael Villas Gari.
D. Bartolomé Duran Puigserver.
D. Juan Estradas Bonet.

El detalle de las superficies a expropiar en las fincas de que se trata se hallan expresadas en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

Palma de Mallorca, 28 de septiembre de 1976.—7.517-A.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría: Sr. García de la Calle

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 304.819-76.—Raúl Pedro Moreno Zaracain contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de febrero de 1976 sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas.

Pleito número 304.863-76.—Antonio Castañeira Tabárez contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de marzo de 1976 sobre revocación del nombramiento de Agente interino del aparato surtidor número 415 de Ciudad Rodrigo, y ordenando que tal nombramiento recaiga en don Angel Vicente Moreno.

Pleito número 304.842-76.—Empresa «Huarte y Cía, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre denegación tácita por silencio administrativo que el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha hecho la solicitud de pago de cantidades reclamadas por «Huarte y Cía, Sociedad Anónima», como contratista de las obras de terminación e instalaciones del Teatro Real de Madrid.

Pleito número 302.981-74.—Recordatorio: «Hijos de Gerónimo Alcañiz, S. R. C.», contra Decreto 2244/1973, de 17 de agosto, y Ordenes de 10 de noviembre de 1973 del Ministerio de Relaciones Sindicales, y Orden expedida por el Ministerio de Hacienda, de 7 de marzo de 1974 sobre normas para establecimiento de la cuota obligatoria prevista en el plan nacional de restructuración del sector de Harinas Panificadoras y Sémolas, hoy ampliado al Decreto número 1807/1975, de 17 de julio, por el que se cumplimenta el Decreto número 2244/1973, siendo demandada la Organización Sindical.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Secretario Decano.—5.808-E.

Secretaría: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 304.924, interpuesto por don Pedro Espinosa Pérez contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en 8 de abril de 1976, desestimando la reclamación deducida contra Resolución de la Dirección General de Tributos de 15 de diciembre de 1975, relativa a exención del impuesto sobre el lujo de un automóvil de su propiedad.

Recurso número 304.915, interpuesto por «Ediciones Amaika, S. A.», contra resolu-

ción dictada por el Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1976, desestimando recurso de súplica contra resolución de 5 de marzo de 1976 sobre sanción por supuesta infracción muy grave del artículo de la Ley de Prensa, así como desestimatorio de la petición de gracia formulada.

Recurso número 304.918, interpuesto por don Xavier de Echarrri Moltó contra acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1976, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto contra el acuerdo adoptado en 5 de marzo de 1976 sobre sanción por supuesta infracción muy grave del artículo 2.º de la Ley de Prensa, y también desestimatorio de la petición de gracia formulada.

Recurso número 304.934, interpuesto por don Arturo Canela Brescó contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial en 8 de octubre de 1975, que desestimó la petición del recurrente de que se le nombrara Agente de la Propiedad Industrial, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Industria.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor derivaren derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de los mismos, a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Secretario, Valeriano Palomino Marín.—5.573-E.

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio Botella Palop y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo; pleito al que ha correspondido el número general 507.290 y el 107 de 1976 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artícu-

lo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 2 de julio de 1976.

Madrid, 14 de julio de 1976.—El Secretario.—5.927-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Enrique Llorens Casamajó y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre denegación tácita de que se abone al Cuerpo de Directores Escolares haberes superiores a los de los Profesores de Educación General Básica; pleito al que ha correspondido el número general 507.065 y el 33 de 1976 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 1 de julio de 1976.

Madrid, 14 de julio de 1976.—El Secretario.—5.926-E.

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Paulino Ventara Massana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio del año corriente, que desestimó recurso de reposición formulado contra Orden circular de 18 de febrero del mismo año («Diario Oficial» número 55), sobre haberes pasivos; pleito al que ha correspondido el número general 507.393 y el 147 de 1976 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 18 de septiembre de 1976.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Secretario, José Benítez.—6.838-E.